



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia** en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado no publicó la información correspondiente al fracción XVII (información curricular de los servidores públicos) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo, correspondiente al cuarto trimestre o cualquier otro trimestre de 2018” (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de abril de dos mil diecinueve; no obstante, al considerarse como día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el oficio **INAI/SAI/04020/2019-INAI/SPDP/246/2019**, se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición. Dicho oficio indica lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, debido a las mejoras a la Plataforma de Transparencia (PNT) que se pusieron en marcha el 08 de abril del presente, y por las cuales se mostró lentitud y dificultades para acceder a la misma, toda vez que, se encuentra en un periodo de prueba y actualización, resulto imposible para los sujetos obligados del ámbito federal, atender las solicitudes de acceso a la información y datos personales, dar seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en su contra, y atender cualquier requerimiento que se les hubiera realizado en relación con las obligaciones de transparencia que tienen a su cargo.

Por lo anterior, resulta necesario suspender los plazos en todos aquellos procedimientos responsabilidad de dichos sujetos obligados, realizados a través de la Plataforma Nacional.

Por lo señalado, mucho se agradecerá se realicen las gestiones necesarias para que en los diversos sistemas que administra este Instituto, se considere el día 08 de abril de 2019 como inhábil para todos los sujetos obligados del ámbito federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

[...]” (sic)

II. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0136/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0418/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), advirtiendo que, respecto del periodo 2018, existían cero registros para el formato “La información Curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”; sin embargo, para el periodo 2019 se encontraron veintidós registros para dicho formato, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
 Institución: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
 Ejercicio: 2018

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública
 Artículo: 79
 Fracción: XVI

Selecióna el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. [haz clic en 1](#) para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 22 resultados. [haz clic en 1](#) para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Designación del cargo	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios	Hipervínculo al documento	Sanciones Administrativas
2018	01/01/2018	31/03/2018	Jefe de Departamento de Saneamiento	Roseaura	Pineda	Ramirez	Diplomatura	Consulta la información	no
2018	01/01/2018	31/03/2018	Subsecretaría de Investigación	Guadalupe	Castro	Trujillo	Diplomado	Consulta la información	no
2018	01/01/2018	31/03/2018	Jefe de Departamento de Saneamiento	Carolina	Sanabria	Esquivel	Licenciatura	Consulta la información	no
2018	01/01/2018	31/03/2018	Subsecretaría de Investigación	Alfonso	San	Alfonso	Licenciatura	Consulta la información	no
2019	01/01/2019	31/03/2019	Subdirector de Metodología de	Ruth Sarza	Landerer	Marcelo	Licenciatura	Consulta la información	no

VI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Antropología e Historia** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, fuera del plazo otorgado, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UE-0762/19** de fecha treinta de abril del año en curso, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, en el cual indicó lo siguiente:

[...]

*Sobre el particular, me permito informar que la denuncia es completamente infundada ya que si bien es cierto que a la fecha de la presentación de la misma, no se encontraba información referente al cuarto trimestre o cualquier otro trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP, esto es debido a que el periodo de conservación de la información es **VIGENTE**, y el periodo de actualización es **TRIMESTRAL**, de conformidad con lo establecido en los en el Anexo 2 denominado: "Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia" de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,*

*En ese orden de ideas esta dependencia se encontraba realizando la actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2019, dentro de los diez primeros días hábiles del mes de abril del año en curso, esto es, del 01 al 12 de abril, y toda vez que el denunciante presentó su denuncia el 08 de abril de 2019, ésta resulta infundada, en virtud de que como ya se mencionó se trata de información **VIGENTE** y esta dependencia se encontraba realizando la actualización en términos de la normatividad vigente.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esa Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, rindiendo el **INFORME JUSTIFICADO**, por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que establecen los artículos 95 de la LGTAIP; 91 de la LFTAIP; y el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Tener por cumplido el requerimiento señalado en el acuerdo de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, notificado a esta dependencia el 25 del mismo mes y año a través de la Herramienta de Comunicación administrada por esa dependencia.

TERCERO.- Se tenga por **NO** incumplida la obligación correspondiente a la fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP, correspondiente al cuarto trimestre o cualquier otro trimestre de 2018.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, se declare infundada la denuncia por el incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral Vigésimo de los Lineamientos.

[...]” (sic)

IX. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen para “La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto” cero registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT (Sistema de Información Pública) interface. At the top, it says 'INFORMACION PUBLICA'. Below that, there are filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)), and 'Ejercicio' (2018). The main heading is 'ART. - 70 - XVII - CURRICULA DE FUNCIONARIOS'. Underneath, it lists the institution as 'Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)', the law as 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', and the fraction as 'XVII'. There are buttons for 'CONSULTAR' and 'DENUNCIAR'. At the bottom, it says 'Se encontraron 0 resultados. Haga clic en para ver el detalle.' and 'Ver todos los resultados'. The date in the bottom right corner is 07:37 p.m. 06/05/2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

X. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

The screenshot displays the SIPOT (Portal de Obligaciones de Transparencia) interface. At the top, there is a navigation menu with links for Prensa, Niños, Zonas Arqueológicas, Academia, Museos, Exposiciones, and Transparencia. The main heading reads "Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)". A list of obligations is shown, with the first one, "Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)", highlighted with a red box. Other obligations include "Fideicomiso de administración 'Cenote Cultural Santo Domingo', Oaxaca", "Fideicomiso irrevocable de administración para los grandes exconventos de La Mixteca Alta, Oaxaca", "Fideicomiso archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca", "Fideicomiso irrevocable de administración 'Museo Regional de Guadalupe', Zacatecas", "Fideicomiso para el fomento y la conservación del Patrimonio Cultural Antropológico, Arqueológico e Histórico de México", and "Fideicomiso privado irrevocable de administración 'Santo Domingo de Guzmán', Chiapas".

Below the list, there is a search filter interface titled "INFORMACIÓN PÚBLICA". It includes dropdown menus for "Estado o Federación" (set to Federación), "Institución" (set to Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)), and "Ejercicio" (set to 2019). There are also tabs for "Obligaciones" (Generales, Específicas) and "PODER EJECUTIVO". A list of categories is visible: "Estadísticas, evaluaciones y estudio", "Uso de recursos públicos", "Informes", "Determinaciones de autoridad", "Atención a la ciudadanía", and "Indicadores".

At the bottom, there are several service links: "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS", "COMITÉ DE TRANSPARENCIA", "CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES", "CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS", and "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS". The Windows taskbar at the bottom shows the date as 07/05/2019.

XI. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0552/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

XII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, toda vez que, a su consideración, el sujeto obligado no publicó información en el SIPOT relativa a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, para el periodo 2018.

Una vez admitida la denuncia, el **Instituto Nacional de Antropología e Historia** rindió su informe justificado, mediante el cual indicó que es infundada la manifestación señalada por el denunciante, en virtud de que, si bien es cierto que a la fecha de la presentación de la denuncia no se encontraba información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, respecto del cuarto trimestre o cualquier otro de dos mil dieciocho, esto se debía a que sólo se debe conservar la información vigente y el periodo de actualización es trimestral, conforme lo señalado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

De igual forma, el sujeto obligado señaló que actualizó la información en el SIPOT, referente al primer trimestre del año en curso, dentro de los diez primeros días hábiles del mes de abril, esto es, del primero al doce de abril, y toda vez que el denunciante presentó su denuncia el ocho de abril del presente año, ya no se encontraba la información motivo de la denuncia.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando X de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa. Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto y se carga en un sólo formato, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):
Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera
técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización
Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
Criterio 10 Denominación de la institución o empresa
Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado
Criterio 12 Campo de experiencia
Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización
[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar de forma trimestral lo relativo a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, y debe conservar en el SIPOT la información vigente.

Ahora bien, mediante la denuncia que nos ocupa, el particular señaló que el sujeto obligado no publicó la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para ninguno de los trimestres de 2018.

Al respecto, de la verificación del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que el **Instituto Nacional de Antropología e Historia** no contaba con información publicada relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, respecto del periodo 2018, tal y como quedó demostrado en los Resultando V y X de la presente resolución; sin embargo, también se pudo observar que **el sujeto obligado ya contaba con la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019.**

De esta manera, considerando que se encuentra en el SIPOT la información del primer trimestre de 2019 y que el periodo de conservación para la obligación de transparencia denunciada es de la información vigente, no existe obligación para el sujeto obligado de conservar información de ejercicios anteriores, ya que la misma excede el periodo de conservación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el sujeto obligado, mediante su informe justificado, precisó que llevó a cabo la actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2019 dentro de los diez primeros días hábiles del mes de abril del año en curso, situación que se confirmó desde la primera verificación al SIPOT, de manera que al coincidir el periodo en el que el sujeto obligado llevó a cabo la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

actualización con el periodo en el que se presentó la denuncia, ya no le fue posible al particular visualizar la información del ejercicio 2018.

Por tanto, ya que, desde el momento en que se presentó la denuncia, ya no existía la obligación para el **Instituto Nacional de Antropología e Historia** de contar con la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2018, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado ya había llevado a cabo la actualización de la información para el primer trimestre de 2019, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto y, en virtud de que sólo se debe conservar la información vigente, no existe obligación alguna de conservar la información de 2018 ya que excede el periodo de conservación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante, es importante precisar que, en caso de que resulte de interés del particular contar con la información correspondiente al año 2018, ésta puede ser requerida directamente al sujeto obligado, a través de una solicitud de acceso a la información, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en las leyes de la materia, a efecto de que pueda ejercer su derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

Suscribe la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Antropología e Historia

Expediente: DIT 0136 /2019

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0136/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.